Junta de Andalucía

Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio y Vivienda
Agencia Pública de Puertos de Andalucía

[redacted]

Ref.: DAJ/RE-2025/342-Z

Asunto: Resolución recurso de reposición

Vista la propuesta de resolución de la Jefatura del Área Jurídica, en relación con el recurso de reposición interpuesto por Luisa M.ª Alarcón González; y resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 30 de septiembre de 2025, tiene entrada a través del Registro electrónico general de la Junta Andalucía, recurso potestativo de reposición, interpuesto por Luisa M.ª Alarcón González contra la Resolución del Director General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de 29 de septiembre de 2025, por la que se acuerda la exclusión, como consecuencia de no haber acreditado estar al corriente de sus obligaciones tributarias con Agencia Estatal de Administración Tributaria, tras requerimiento efectuado al haber resultado propuesta como adjudicataria del contrato de servicios denominado "Dirección facultativa de las obras de mejora de la infraestructuras del edificio del centro de comercialización de la pesca del puerto pesquero de Ayamonte" (Expediente CONTR 2025 425505).

Segundo.- Los motivos en los que fundamenta se tienen por reproducidos y se refieren en resumen a: (i) omisión del trámite de subsanación, (ii) ausencia de consulta directa a la Administración Tributaria, autorizada expresamente por la recurrente, y (iii) vulneración del principio de concurrencia dirigido a la obtención de la oferta económicamente más ventajosa para la Administración.

Junto al recurso acompaña resguardo de haber solicitado cita a la Agencia Estatal Tributaria y certificado positivo recibido, no aportado al procedimiento al no habérsele requerido subsanación.

Tercero.- Con fecha 2 de octubre de 2025 ha sido notificado trámite de audiencia a Álvaro Pérez Lombard Martín de Oliva en orden a formular alegaciones por plazo de diez días hábiles, en su condición de persona interesada en el sentido de la resolución del recurso de reposición interpuesto por la recurrente.

Cuarto.- Con fecha 15 de octubre de 2025, ha finalizado el plazo otorgado, sin que haya constancia de que se hayan formulado alegaciones por parte de Álvaro Pérez Lombard Martín de Oliva.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	23/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCYE5SNWSJYUEADCS25QY3BKU	PÁG. 1/4

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia.

Resulta competente la Dirección General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para conocer y resolver el presente recurso de reposición interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas General, dado su condición de órgano de contratación al amparo del artículo 16. g) de los Estatutos de la entidad, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio y debido a que la Resolución objeto de impugnación pone fin a la vía administrativa.

Segundo. - Legitimación.

La persona recurrente ostenta legitimación activa a la hora de interponer el recurso de reposición en la medida en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre: *"Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso."*

Tercero. - Plazo y forma de interposición.

El recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el que se establece: *"El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso."*

Cuarto. - Sobre el fondo del asunto.

Consta en el expediente administrativo que no se pudo practicar la consulta de oficio con base en la autorización concedida por la recurrente por motivos técnicos de la plataforma habilitada al efecto. Asimismo, la mesa de contratación no otorgó trámite de subsanación al constar en la solicitud del certificado presentada la comunicación de un plazo de emisión por la Agencia Tributaria muy superior al de los tres días hábiles de dicho trámite.

En relación con las prohibiciones de contratar, recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el TJUE ha sentado la doctrina conocida como "self cleaning". Esta doctrina tiene su origen en el artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE, por el cual se permite a quienes estén incursos en un motivo de exclusión del artículo 57.4 de la Directiva, demostrar su fiabilidad (*vid.* Sentencia del TJUE de 14 de enero de 2021 , asunto C-387/19).

La doctrina del "self cleaning" también ha sido acogida por las órganos de recursos contractuales como el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, entre otros muchos. En este sentido, cabe invocar la Resolución n.º 629/2024, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por la que declara lo siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	23/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCYE5SNWSJYUEADCS25QY3BKU	PÁG. 2/4

- Las prohibiciones para contratar se aplicarán a todos los licitadores que concurran a un procedimiento de contratación sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, no solo al propuesto como adjudicatario.

- Los licitadores deberán no encontrarse incursos en prohibición para contratar al fin del plazo de presentación de ofertas.

- El licitador propuesto como adjudicatario no podrá encontrarse incurso en prohibición para contratar al tiempo de la celebración del contrato.

- Durante la licitación el órgano de contratación podrá exigir que se acredite no encontrarse incurso en prohibición para contratar, cuando aprecie indicios de lo contrario y no solo en el trámite previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

- Previamente a declarar la exclusión cuando se aprecie la existencia de una prohibición para contratar, ha de ponerse de manifiesto al licitador afectado, concediéndole la oportunidad de probar su fiabilidad, pese a la existencia de un motivo de exclusión.

Ello incluye además la posibilidad de regularizar su situación tributaria y en materia de Seguridad Social, procediendo al pago o a la celebración de un acuerdo de fraccionamiento o aplazamiento del mismo o acreditando la suspensión de su eficacia con ocasión de su impugnación, administrativa o judicial.

En su virtud, en atención a los fundamentos jurídicos expuestos, y de conformidad con las competencias que a este órgano corresponden,

RESUELVO

Primero. - Estimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Director General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de fecha 29 de septiembre de 2025, por la que se acuerda la exclusión de Luisa Alarcón González como consecuencia de no haber acreditado estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias tras el requerimiento efectuado al haber resultado propuesta como adjudicataria del contrato de servicios, y se aprueba la propuesta de adjudicación del contrato en favor de Alvaro Pérez Lombard Martín de la Oliva, al resultar la siguiente oferta mejor clasificada, en el procedimiento para la adjudicación del contrato de servicios denominado “Dirección de dirección facultativa de las obras de mejora de la infraestructuras del edificio del centro de comercialización de la pesca del puerto pesquero de Ayamonte” (expediente CONTR 2025 425505).

Segundo. - Retrotraer las actuaciones al momento previo a la exclusión de la recurrente y aprobación de propuesta en favor del segundo licitador mejor clasificado.

Notifíquese a las personas interesadas, haciendo advertencia de que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos

Es copia auténtica de documento electrónico

meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda, en los términos establecidos en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma. Todo ello, sin perjuicio de su facultad de ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

Ignacio Alvarez-Ossorio Ramos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	23/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCYE5SNWSJYUEADCS25QY3BKU	PÁG. 4/4